

EJECUTIVO ALIMENTOS; RDO: 2020-00021 DEMANDANTE: AIDEE GISSELLE DUQUE GUZMÁN,
DEMANDADO: ANDRÉS CAMILO LEÓN CUERVO/

Informe Secretarial/ JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL san Luis [Ant] veintiuno [21] de junio de dos mil Veintiuno [2021] Respetuosamente informo a la Señora Juez que el término de traslado a la parte demandada de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte Ejecutante, venció el ***-15 de junio de 2021, a las 05.00 P.M.-***, sin que éste se hubiere pronunciado al respecto.

Nota/ El traslado al Demandado se efectuó mediante la publicación en la página Web de la Rama Judicial, micrositio correspondiente a este Juzgado - *Traslados especiales y ordinarios- Traslado N° 007-2021-* por el término de ley.



Mauricio Alberto Martínez Gutiérrez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Veintidós [22] de junio de dos mil Veintiuno [2021]

Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	AIDEE GISSELLE DUQUE GUZMÁN, Cc. 1.037.974.659
Demandado	ANDRÉS CAMILO LEÓN CUERVO, Cc. 71.482.112
Radicado	05 660 40 89 001 2020-00021-00



Vencido como se encuentra el término de traslado al demandado, de la Liquidación del **CRÉDITO** presentada por la parte Ejecutante, de la cual el Despacho no encuentra algún reparo toda vez que se encuentra acorde con la liquidación que del Crédito e Intereses Civiles que de manera informal realizara el Despacho, sin que se hubiere presentado pronunciamiento alguno de su parte, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Se advierte que el presente auto **NO** es apelable, toda vez que en el presente caso no se ha resuelto sobre alguna objeción o se ha alterado de oficio la liquidación presentada por la Ejecutante

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 446, regla 3ª del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez